

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), comunica lo siguiente:

ACTUACIONES PREVIAS PARA LA LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER HIPOTECARIO 2

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

De conformidad con lo dispuesto en el folleto informativo del fondo de titulización "**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER HIPOTECARIO 2**" (el "**Fondo**") registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 29 de junio de 2006 y número de registro 8.466 (el "**Folleto**"), la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, comunica lo siguiente:

- i) Que, el Fondo fue constituido por medio de la escritura de constitución, cesión de derechos de crédito y emisión de bonos de titulización otorgada el 30 de junio de 2006, ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, bajo el número 2.132 de su protocolo (la "**Escritura de Constitución**"). Todos los términos en mayúsculas incluidos en la presente información tendrán el significado que se les atribuye en la misma.
- ii) Que, de conformidad con el apartado 4.4.c.1)(i) (*Liquidación Anticipada del Fondo*) del Documento Registro del Folleto y la Estipulación 5.1 (*Liquidación Anticipada del Fondo*) de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y, consiguientemente, a la Amortización Anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Activos (excluyendo Préstamos Fallidos) sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los mismos, siempre y cuando el importe de la venta de los Activos pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en el apartado 3.4.6.(d) (*Orden de Prelación de Pagos de Liquidación*) del Módulo Adicional y la Estipulación 19.3 (*Orden de Prelación de Pagos de Liquidación*) de la Escritura de Constitución.
- iii) Que, la Sociedad Gestora ha decidido iniciar las actuaciones previas necesarias para verificar la viabilidad de la Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con el apartado 4.4.c.3) (*Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo*) del Documento Registro del Folleto; y conforme a la Estipulación 5.3 (*Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo*) de la Escritura de Constitución.

En virtud de lo anterior, una vez completadas las actuaciones previas contempladas en el apartado 4.4.c.3) (*Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo*) del Documento Registro del Folleto y la Estipulación 5.3 (*Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo*) de la Escritura de Constitución, en caso de que la Sociedad Gestora determine que existen fondos suficientes para la total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a iniciar formalmente el proceso de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los términos establecidos en el apartado 4.4.c) (*Liquidación Anticipada del Fondo*) del Documento Registro del Folleto y la Estipulación 5.1 de la Escritura de Constitución.

Dicho inicio será comunicado a los titulares de los Bonos y a la CNMV mediante publicación en diario de amplia difusión y una nueva comunicación de otra información relevante, con una antelación mínima de treinta Días Hábiles a la fecha en que haya de producirse la Amortización Anticipada.

Madrid, 26 de mayo de 2026